



0569

RESOLUCIÓN O-Nº _____/

MAT.: Acoge solicitud de inscripción del partido "Popular", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

SANTIAGO, 28 SEP 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 01 de febrero de 2023, mediante la Resolución O-N° 0113, se dispuso a publicar el extracto de la escritura pública de constitución del partido Popular, en formación, otorgada con fecha 19 de diciembre de 2022, ante don Orlando Esteban Cerda Silva, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Pudahuel Santiago, modificada por las escrituras públicas de fecha 06 y 25 de enero de 2023, otorgadas ante la misma Notaría, el que fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral con fecha 02 de febrero de 2023..

2) Que, con fecha 08 de agosto de 2023, don Juan Pablo Sanhueza Tortella y don Felipe Andrés Espinosa Alarcón, en calidad de Presidente y Secretario General de la Directiva Nacional provisional del partido Popular, en formación, solicitan al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el registro de partidos políticos, en la Región de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, señalando acompañar a tal requerimiento 521, 522 y 531 solicitudes de afiliación, respectivamente.

3) Que, con fecha 10 de agosto de 2023, mediante la Resolución O-N° 0486, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del partido Popular, en formación, en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. El extracto se publicó el día 10 de agosto de 2023.

4) Que, al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 12 de Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogiéndola o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la oposición o el rechazo de



la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

5) Que, además, el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, precisa que el partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 a 14 inclusive. Si fuere rechazada, en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso. Para el efecto de subsanar esas deficiencias, el órgano ejecutivo provisional del partido en formación podrá ser facultado para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento del mínimo exigido por el inciso primero del artículo 6.

6) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del partido Popular, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

7) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O-N°0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, las siguientes cantidades:

REGIÓN	CANTIDAD
Arica y Parinacota	500
Tarapacá	500
Antofagasta	500

8) Que, en cuanto a la Región de Arica y Parinacota, el partido señaló acompañar la cantidad de 521 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se



constató que 517 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	0
Adherente a otro partido	0
Inhabilitados para sufragar	1
Extranjeros	0
Diferencia	3
Fichas que cumplen con los requisitos legales	517
TOTAL	521

9) Que, respecto a la Región de Tarapacá, el partido señaló acompañar la cantidad de 522 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 518 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	0
Adherente a otro partido	0
Inhabilitados para sufragar	2
Extranjeros	2
Fichas que cumplen con los requisitos legales	518
TOTAL	522

10) Que, referente a la Región de Antofagasta, el partido señaló acompañar la cantidad de 531 solicitudes de afiliación y, del análisis de la presentación, se constató que 529 solicitudes de afiliación cumplen con los requisitos legales, acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliado a otro partido	1
Adherente a otro partido	0
Inhabilitados para sufragar	1
Extranjeros	0
Fichas que cumplen con los requisitos legales	529
TOTAL	531

11) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del partido Popular, en formación, en las Regiones de Arica



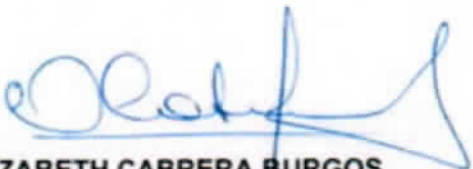
y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta y, por otra parte, disponer su anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Popular, en las regiones referidas.

RESUELVO:

- 1) **ACÓGESE** la solicitud de constitución legal del partido Popular, en formación, en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.
- 2) **ANÓTESE** en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Popular, en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta
- 3) **PUBLÍQUESE**, en el sitio electrónico del Servicio Electoral.
- 4) **NOTIFÍQUESE** al Presidente del partido Popular.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA (S)


RS-HS/SSG/EPG/tpc

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente partido Popular
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión Documental

